

LEGISLACIÓN LABORAL CÁLCULO REMUNERACIONES Y FINIQUITOS

Capacitación-2024

RELATOR: JUAN EDUARDO JAÑA

www.perfeccionat.cl





REMUNERACIONES

Art. 41. Se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie valuables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo.

No constituyen remuneración las **asignaciones de movilización**, de **pérdida de caja**, de **desgaste de herramientas** y de **colación**, los **viáticos**, las **prestaciones familiares** otorgadas en conformidad a la ley, las **indemnizaciones** establecidas en el artículo 163 y **las demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual** ni, en general, las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo.





REMUNERACIONES

Art. 42. Constituyen remuneración, entre otras, las siguientes:.

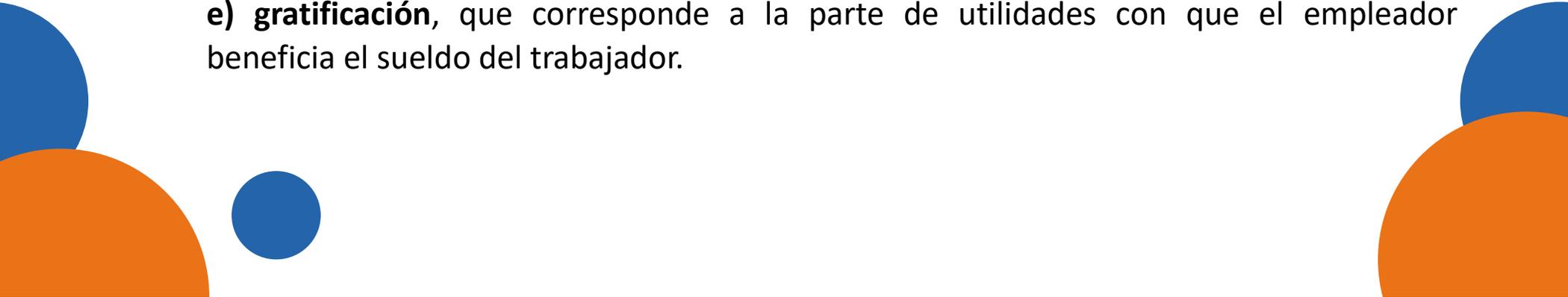
a) sueldo, o sueldo base,....

b) sobresueldo, que consiste en la remuneración de horas extraordinarias de trabajo;

c) comisión, que es el porcentaje sobre el precio de las ventas o compras, o sobre el monto de otras operaciones, que el empleador efectúa con la colaboración del trabajador;

d) participación, que es la proporción en las utilidades de un negocio determinado o de una empresa o sólo de la de una o más secciones o sucursales de la misma, y

e) gratificación, que corresponde a la parte de utilidades con que el empleador beneficia el sueldo del trabajador.





REMUNERACIONES

Art. 44. La remuneración podrá fijarse por unidad de tiempo, día, semana, quincena o mes o bien por pieza, medida u obra,.....”

En ningún caso la unidad de tiempo podrá exceder de un mes.





REMUNERACIONES

Art. 54. Las remuneraciones se pagarán en **moneda de curso legal**, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 y de lo preceptuado para los trabajadores agrícolas. 371 **A solicitud del trabajador**, podrá pagarse con **cheque** o **vale vista** bancario a su nombre, o **transferencia electrónica** a la cuenta bancaria del trabajador, sin que ello importe costo alguno para él. 372 **Junto con el pago**, el empleador deberá entregar al trabajador un **comprobante con indicación del monto pagado**, de la **forma como se determinó y de las deducciones efectuadas**.





REMUNERACIONES

Art. 56. Las remuneraciones deberán pagarse en **día de trabajo**, entre **lunes y viernes**, en el lugar en que el trabajador preste sus servicios y dentro de la hora siguiente a la **terminación de la jornada**. Las partes podrán acordar otros días u horas de pago.

Art. 58. El empleador deberá deducir de las remuneraciones **los impuestos que las graven**, las **cotizaciones de seguridad social**, las **cuotas sindicales** en conformidad a la legislación respectiva y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos.



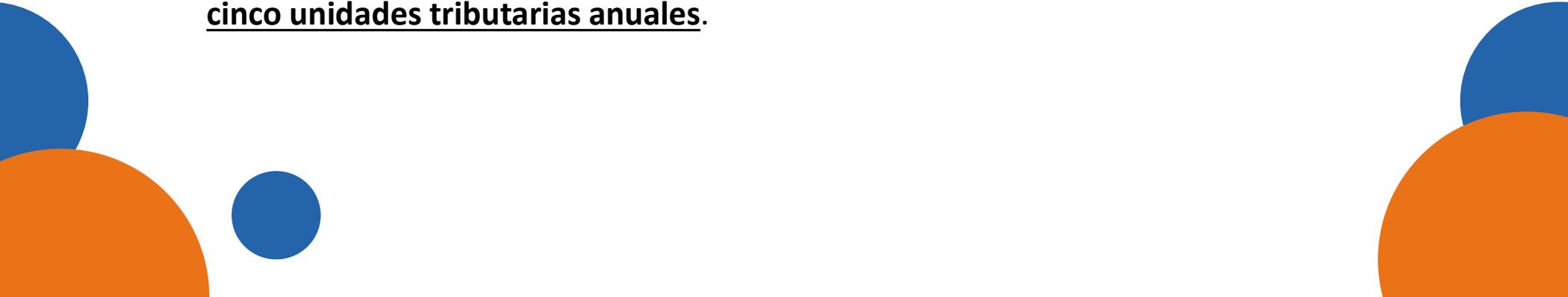


REMUNERACIONES

Art. 60. En caso de **fallecimiento del trabajador**, las remuneraciones que se adeudaren serán pagadas por el empleador **a la persona que se hizo cargo de sus funerales**, hasta concurrencia del costo de los mismos.

El saldo, si lo hubiere, y las demás prestaciones pendientes a la fecha del fallecimiento se pagarán, en orden de precedencia, **al cónyuge o conviviente civil, a los hijos o a los padres del fallecido.**

Lo dispuesto en el inciso precedente sólo operará tratándose de sumas no superiores a **cinco unidades tributarias anuales.**





PROTECCION A LA MATERNIDAD

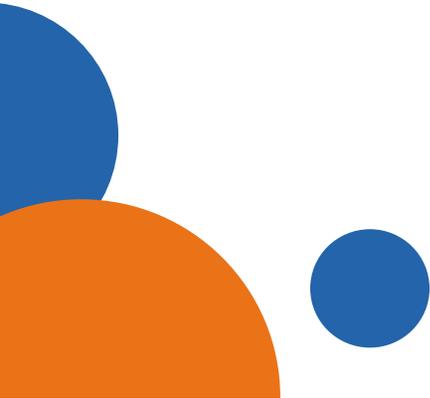
La protección a la maternidad y la paternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se regirá por las disposiciones del **CODIGO DEL TRABAJO EN SU LIBRO II, TITULO II entre el artículo 194 al 208.**





PROTECCION A LA MATERNIDAD

Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadoras, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, a la ausencia o existencia de embarazo, ni exigir para dichos fines certificado o examen alguno para verificar si se encuentra o no en estado de gravidez.



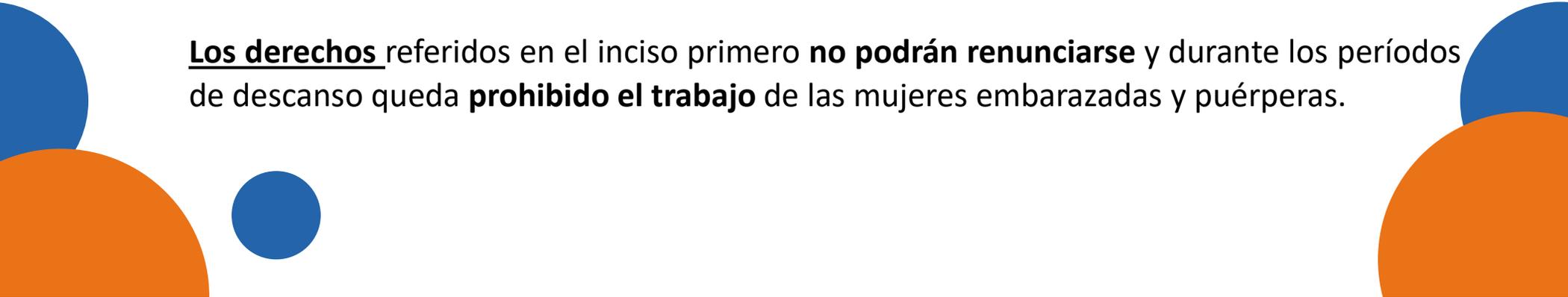


PROTECCION A LA MATERNIDAD

Art. 195. Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él

El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto....

Los derechos referidos en el inciso primero **no podrán renunciarse** y durante los períodos de descanso queda **prohibido el trabajo** de las mujeres embarazadas y puérperas.

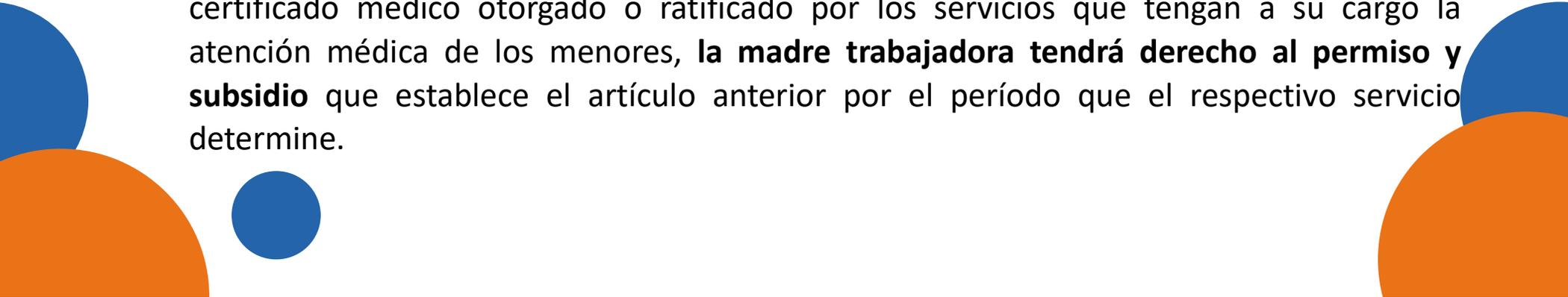




PROTECCION A LA MATERNIDAD

Art. 197 bis. Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso **postnatal parental** de **doce semanas** a continuación del período postnatal,

Art. 199. Cuando la **salud de un niño menor de un año** requiera de atención en el hogar con motivo de enfermedad grave, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado médico otorgado o ratificado por los servicios que tengan a su cargo la atención médica de los menores, **la madre trabajadora tendrá derecho al permiso y subsidio** que establece el artículo anterior por el período que el respectivo servicio determine.





PROTECCION A LA MATERNIDAD

Art. 201. Durante el **período de embarazo** y hasta un año después de expirado el **descanso de maternidad**, **excluido el permiso postnatal parental** establecido en el artículo 197 bis, la trabajadora gozará de fuero laboral





PROTECCION A LA MATERNIDAD

Art. 201. Durante el **período de embarazo** y hasta un año después de expirado el **descanso de maternidad**, **excluido el permiso postnatal parental** establecido en el artículo 197 bis, la trabajadora gozará de fuero laboral ,,,





PROTECCION A LA MATERNIDAD

Art. 203. Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo,,,,

,,El empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso del menor al respectivo establecimiento,,,

Art. 205. El mantenimiento de las salas cunas será de costo exclusivo del o los empleadores





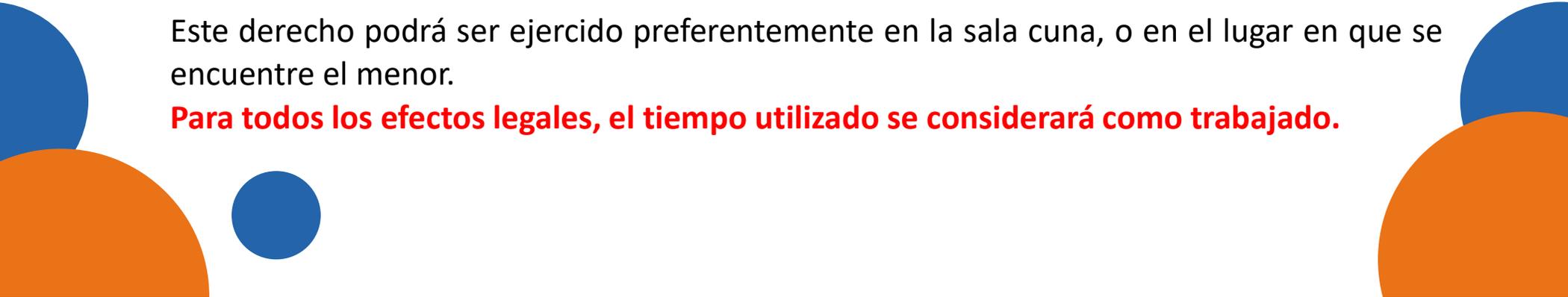
PROTECCION A LA MATERNIDAD

Art. 206. Las trabajadoras tendrán derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años. Este derecho podrá ejercerse de alguna de las siguientes formas a acordar con el empleador:

- a) En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo.
- b) Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones.
- c) Postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido preferentemente en la sala cuna, o en el lugar en que se encuentre el menor.

Para todos los efectos legales, el tiempo utilizado se considerará como trabajado.





PROTECCION A LA MATERNIDAD

[Mujer y Maternidad - DT - Dirección del Trabajo](#)

<https://youtu.be/jXvnt2uXz4Q>

[Dirección del Trabajo sancionó a Alimentos Fruña por infracción a la protección de la maternidad - DT - Noticias](#)



MUCHAS GRACIAS

www.perfeccionat.cl